



LAS CONDICIONES DE CRÉDITO DEL BCB A YPFB

Tras la firma del Contrato de Crédito entre el Banco Central de Bolivia (BCB) y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), han surgido observaciones sobre las condiciones del préstamo. A continuación, efectuamos las siguientes aclaraciones a la opinión pública en general:

Observación 1: El crédito otorgado por el BCB a YPFB de mil millones de dólares, no tiene ninguna garantía real, porque los bienes de YPFB son inembargables.

Aclaración:

El Contrato ha sido celebrado en cumplimiento al artículo 46 del Presupuesto General de la Nación – 2009, que exime de documentar esta operación mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional. Sin embargo, la cláusula Décima prevé el mecanismo de débito automático en caso de que YPFB no honre sus pagos en las condiciones establecidas:

“Cláusula **DÉCIMA. (FORMA DE PAGO)**. Se conviene entre **PARTES**, que **YPFB** pagará al **BCB** de manera semestral y en las fechas de vencimiento correspondientes, el capital, intereses y otras obligaciones emergentes del **CRÉDITO**, mediante débito automático de su cuenta denominada “Cuenta de Pago Crédito Extraordinario YPFB”, que al efecto será abierta a nombre de **YPFB** en el **BCB**, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y donde **YPFB** depositará oportunamente los recursos necesarios para el servicio de la deuda.

Si los recursos no fuesen suficientes para honrar el servicio de la deuda en los montos y plazos establecidos, **YPFB autoriza al BCB el débito automático de cualquiera de sus cuentas existentes en el BCB o de aquellas que pudiera abrir en otras entidades bajo los mecanismos que corresponda, para cubrir hasta el monto que corresponda el servicio de la deuda sin necesidad de que el BCB de aviso especial anticipado a YPFB**”.

Observación 2: YPFB no tiene planes de inversión. Nada obliga a YPFB a presentar un plan de inversiones antes de recibir los recursos del crédito.

“Cláusula **NOVENA. (REQUISITOS PARA LOS DESEMBOLSOS)**. Para los desembolsos, **YPFB** deberá acreditar ante el **BCB**, lo siguiente:

- 9.1. Primer desembolso: **YPFB** solicitará el primer desembolso acreditando la aprobación del Plan de Inversiones y del cronograma de desembolsos por parte del Directorio de **YPFB** y la comunicación de los mismos a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Planificación del Desarrollo y de Hidrocarburos y Energía. De igual manera, **YPFB** deberá acreditar la inscripción correspondiente en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo a la cláusula séptima del presente Contrato.
- 9.2. Desembolsos posteriores: **YPFB** solicitará los siguientes desembolsos mediante nota expresa dirigida al **BCB**, acreditando la inscripción correspondiente en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo a la cláusula séptima del presente Contrato. En caso de que el Plan de Inversiones o el cronograma de desembolsos fuere objeto de modificación, **YPFB** deberá acreditar la aprobación correspondiente por parte del Directorio de **YPFB** y la comunicación a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Planificación del Desarrollo y de Hidrocarburos y Energía”.